



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00318-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 6 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78afd506a8a13ac25de76405dc6e3050b097289dff8039830f692209039daa**
Documento generado en 06/08/2021 03:25:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00318-00.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO al señor OMAR ENRIQUE PEREZ REYES, interpuesto por la señora ANA CRISTINA REYES DE PEREZ en calidad de madre del discapacitado, a través de apoderado judicial, encuentra que:

De conformidad con el art. 52 de la Ley 1996 de 2019: "Las disposiciones establecidas en esta Ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente Ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente Ley".

Prevé la citada Ley en su artículo 54 "que hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de la presente Ley, el Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar **de manera excepcional** los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.....".

Del caso concreto se desprende por los hechos expresados en la demanda y la historia clínica aportada, que el señor OMAR ENRIQUE PEREZ REYES no se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, además que pretende darle a este proceso el manejo de un proceso de interdicción, el cual fue eliminado de nuestro ordenamiento legal, cuando solicitó que se adjudique como persona de apoyo del señor OMAR ENRIQUE PEREZ REYES a su hermano EUSEBIO ENRIQUE PEREZ REYES para que pueda administrar los dineros que llegase a recibir por reconocimiento de pensión una vez su madre fallezca y así poder continuar brindándole una excelente calidad de vida a la cual tiene derecho.

Cuando la norma exige que el apoyo se nombre para un acto jurídico específico y por un tiempo determinado, el demandante pretende que se le nombre una persona para que, en caso que en un futuro se den unas circunstancias que no se sabe si se darán, le sirva de apoyo al presunto discapacitado; lo cual es improcedente a la luz de la Ley 1996 de 2019; por tanto este Despacho no puede dar trámite al proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio que invoca, pues éste sólo se tramitará de manera excepcional y con el cumplimiento de lo requerido en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.



Por todo lo expuesto este Despacho no puede dar trámite al proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio que invocó, pues éste sólo se tramitará **de manera excepcional** y con el cumplimiento de lo requerido en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO al señor OMAR ENRIQUE PEREZ REYES, interpuesto por la señora ANA CRISTINA REYES DE PEREZ en calidad de madre del discapacitado, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago. 6/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 122

Fecha: 9 de Agosto de 2021

Notifico auto anterior de fecha
6 de Agosto de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56709e081bf106be0f0d89d79eedcf116690ffa65f7ed3ab584174646b29ea**
Documento generado en 06/08/2021 03:19:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

